

ADDENDUM AL ACUERDO GENERAL DE INTERCONEXION. OIR 2010
SERVICIO DE CONEXION A LAS CABECERAS DE CABLE SUBMARINO

En Madrid, a de de 201-

REUNIDOS

De una parte, D....., de nacionalidad española, actuando en nombre de TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U (en adelante Telefónica de España) en su calidad dede la misma, con domicilio social en Madrid 28013, C/Gran Vía, 28 y C.I.F A-82018474

y

De otra parte D....., de nacionalidad, actuando en nombre y representación de #OPERADOR#....., en su calidad dede la misma, con domicilio social en y C.I.F.

EXPONEN

- I. Que Telefónica de España y #OPERADOR# firmaron con fecha xxx un Acuerdo General de Interconexión a fin de articular la Interconexión de las redes de ambas partes.
- II. Que Telefónica de España y #OPERADOR#, en base a la relación contractual mencionada, están interesadas en la firma de un Addendum al citado Acuerdo General de Interconexión para la prestación del servicio de conexión a las cabeceras de cable submarino, de forma que posibilite y articule la prestación de los mencionados servicios.
- III. Las partes, reconociéndose capacidad suficiente para la firma de este Addendum al Acuerdo General de Interconexión entre Telefónica de España y #OPERADOR#, lo formalizan con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. El objeto de este Addendum entre Telefónica de España y #OPERADOR# es el de fijar las condiciones en las que se prestará el servicio de conexión a las cabeceras de cable submarino posteriormente descritos.

2. En el caso de que Telefónica de España y #OPERADOR# no tengan firmado el Acuerdo General de Interconexión de acuerdo a la OIR 2010, la firma del presente Addendum supone la aceptación del Contrato Tipo de Interconexión recogido en la OIR 2010 como consecuencia de la aprobación de la Resolución de 18 de Noviembre de 2010 sobre la modificación de la misma.

SERVICIO DE CONEXIÓN A LAS CABECERAS DE CABLE SUBMARINO

Mediante este servicio Telefónica de España permitirá a #OPERADOR#, bien sea titular de capacidad en los cables submarinos que amarran en territorio español, bien como Operador de Redes Públicas de Comunicaciones Electrónicas con red en territorio español, la conexión a las cabeceras de los correspondientes cables. El servicio, en las condiciones aquí descritas, no es aplicable a las cabeceras de cables submarinos en construcción sin punto de amarre existente el 25 de mayo de 2000 (fecha de publicación de la OIR 2000).

Las condiciones de conexión se establecerán caso por caso mediante proyecto técnico para acceder a la cabecera del cable submarino. Dicho proyecto habrá de acordarse en un plazo no superior a 30 días laborales. Dichas condiciones serán objetivas y no discriminatorias.

Una vez acordado el citado proyecto, la implantación de la red para acceder a la cabecera del cable submarino se deberá realizar en un plazo no superior a 120 días naturales, plazo en que se habrán de realizar la obra civil, si es necesario, así como las distintas adaptaciones y conexiones de que precisen las redes de ambos operadores y las eventuales pruebas de aceptación.

Las actuaciones requeridas se realizarán en base a una contraprestación económica que responda a los servicios que se ofrezcan.